

DEMOCRACIA SINDICAL, O LAS TRIBULACIONES DE DON PACO

Don Paco, es un Médico Titular de pueblo, bonachón, sencillo y bienintencionado, con años suficientes como para haber adquirido la serenidad y la capacidad de reflexión propia de las edades maduras, pero no con tantos como para no tener ante sí, todavía, una dilatada vida profesional. Don Paco, es, sobre todo y ante todo, un ingenuo.

En su ingenuidad, don Paco había llegado a creerse que la democracia consistía, más o menos, en el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos y en el respeto mutuo, recíproco, de los derechos individuales, especialmente de aquellos que se han dado en llamar fundamentales y que recoge el texto constitucional: el derecho de los grupos y de los individuos a elegir sus representantes y a ser elegidos, por ejemplo.

En su ingenuidad, había llegado hasta creerse que ese tipo de convivencia ideal, democrática, reinaba entre nosotros desde el momento feliz de la promulgación y de la aceptación mayoritaria, casi unánime, de la Constitución.

Llegó, don Paco, a convencerse, incluso, de que era una verdad absoluta, indubitable, lo expresado en ese ritornello obsesionante con que permanentemente se nos «comen el coco» a través de todos los medios habidos y por haber: «España es un estado democrático y pluralista...», «...España es un estado de derecho...»



No extrañará, pues, a nadie que este médico, y otros muchos como él, se quedaran estupefactos, alucinados como ahora se dice, cuando conocieron la decisión de la Junta Electoral de Zona (J.E.Z.) encargada de velar por la pureza, la justicia y la corrección de las elecciones sindicales recientemente celebradas en ésta nuestra provincia de Ciudad Real que, saltándose limpiamente a la torera la Constitución, la Ley General de Sanidad y la propia Ley 9/1987 de 12 de mayo último de «Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo, etc...», excluye a los médicos Titulares del censo electoral del INSALUD, lo que equivale a suprimir, sin más, su derecho de voto en las mesas de aquel organismo. La razón que alega, apoyándose en una interpretación «sui generis», del Art. 64.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social es: «... que su nombramiento es como Médico Titular de los Servicios Sanitarios Locales...».

No paran aquí las cosas, y la estupefacción, el asombro de nuestro médico llega al máximo cuando conoce que, por otra parte, las autoridades autonómicas, contraviniendo lo establecido en la ya mencionada Ley 9/1987 de 12 de mayo (Art. 7, punto 3.3.2 y Art. 23, B) no admite la mesa exclusiva para funcionarios sanitarios de la Comu-